

Ciudad de México a 20 de junio de 2019 - - - - -

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Hidrocarburos, en relación con la respuesta a las solicitudes de información 1811100038319 y 1811100038419 por ser idénticas en su contenido, conforme a los siguientes: - - - - -

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que con fecha 9 de mayo de 2019, se recibieron las solicitudes de información registradas con los folios 1811100038319 y 1811100038419, las cuales se aprecia son idénticas en su contenido y corresponden al mismo solicitante:

**Descripción de la solicitud 1811100038319:**

*"Solicito base de datos, documentos, informes, archivos, reporte, sobre el pago que se ha realizado por transporte de gas, por capacidad de transporte de gas, cargos por capacidad de transporte de gas, por cargo fijo, Cargo Fijo por Capacidad, Capacidad reservada disponible para CFE, Cargo Variable por Uso, Costos variables a cubrir para la operación y mantenimiento del sistema, por Evento Fortuito o de Fuerza Mayor, de las siguientes empresas: Transcanada; Fermaca; IEnova; Aguaprieta; Carso. También solicito informe, reporte, base de datos, documentos, archivos, sobre la deuda de la Comisión Federal de Electricidad de los periodos 2015-2019. Asi como el monto total que ha pagado la Comisión Federal de Electricidad por gaseoductos inconclusos, detenidos o que no están dando el servicio de transporte de gas. Y solicito los contratos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad para los siguientes proyectos: Tuxpan-Tula, Tula-Villa de Reyes, Samalayuca-Sásabe, Guaymas-El Oro, la Laguna-Aguascalientes, Villa de Reyes-Guadalajara y Sur de Texas-Tuxpan." (sic).*

**Descripción de la solicitud 1811100038419:**

*"Solicito base de datos, documentos, informes, archivos, reporte, sobre el pago que se ha realizado por transporte de gas, por capacidad de transporte de gas, cargos por capacidad de transporte de gas, por cargo fijo, Cargo Fijo por Capacidad, Capacidad reservada disponible para CFE, Cargo Variable por Uso, Costos variables a cubrir para la operación y mantenimiento del sistema, por Evento Fortuito o de Fuerza Mayor, de las siguientes empresas: Transcanada; Fermaca; IEnova; Aguaprieta; Carso. También solicito informe, reporte, base de datos, documentos, archivos, sobre la deuda de la Comisión Federal de Electricidad de los periodos 2015-2019. Asi como el monto total que ha pagado la Comisión Federal de Electricidad por gaseoductos inconclusos, detenidos o que no están dando el servicio de transporte de gas. Y solicito los contratos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad para los siguientes proyectos: Tuxpan-Tula, Tula-Villa de Reyes, Samalayuca-Sásabe, Guaymas-El Oro, la Laguna-Aguascalientes, Villa de Reyes-Guadalajara y Sur de Texas-Tuxpan." (sic).*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019 a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento. - - - - -

En términos de lo anterior, el 22 de mayo de 2019 el área competente solicitó al Comité de Transparencia una ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información antes descritas, toda vez que generaría versiones públicas de un aproximado de 150 a 170 fojas para dar atención al requerimiento señalado. - - - - -

**TERCERO.** - El 28 de mayo de 2019, mediante resolución del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora se aprobó la ampliación del plazo solicitada por el área competente para emitir la respuesta correspondiente, en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 132 de la LGTAIP. -----

En este sentido el 24 de junio de 2019, se recibió respuesta del área competente mediante correo electrónico, la cual refirió:

*"Al respecto y, en seguimiento a lo solicitado y respondido previamente, me permito informarle que las versiones testadas de los contratos solicitados ya fueron entregadas al Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales, y secretos bancarios y/o comerciales. Por lo anterior, solicito su intervención para que el Comité de Transparencia en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de dicha clasificación y de la versión pública propuesta.*

*Cabe mencionar que, el 22 de mayo de 2019 se dio respuesta en tiempo y forma, a los dos primeros temas de la Solicitud y se solicitó la ampliación del plazo para lo correspondiente a los contratos con la comisión Federal de Electricidad, "toda vez que se trata de 7 contratos y anexos, que deben ser testados, de un aproximado de 150 a 170 fojas por cada uno, es decir más de 1,000 fojas a revisar y en su caso a testar" conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y al 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Asimismo, el 6 de junio de 2019 fueron entregadas, mediante disco magnético, las versiones testadas de los contratos referidos. (sic)*

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la LFTAIP, así como en el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar los argumentos presentados por el área competente a través de la que funda y motiva la clasificación de la información, así como su determinación de emitir versiones públicas. -----

III. En seguimiento con la respuesta del área competente, en la cual pone a disposición del particular versiones públicas de los 7 contratos solicitados testados por contener información de carácter confidencial en términos del artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por el área competente: -----

#### **LFTAIP**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

V. En virtud del análisis que realiza este órgano colegiado, se aprecia que la información se integra por datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, a fin de proteger datos personales que hagan a una persona identificable, así como el secreto industrial y/o comercial, tutelados por el artículo 113, fracción I, II de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP. -----

En este orden de ideas, la información referida por el área competente es susceptible de proporcionarse al particular a través de versión pública, a fin de proteger los datos susceptibles de ser clasificables como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I y II de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP. -----

Este Comité considera que la propuesta de versión pública correspondiente, cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP al señalar lo siguiente:

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales que establece:

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente clasificación de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la información en los términos establecidos por el área competente y se instruye entregar la versión pública correspondiente. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta a las solicitudes de información 1811100038319 y 1811100038419 por ser idénticas en su contenido, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia y  
servidor público que preside el Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante  
del Comité

Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e  
Integrante del Comité

Eduardo Erik Ontiveros